

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Estableciendo nuevas zonas de cultivo del algodón y se adjudican definitivamente algunas de las existentes

Imo. Sr.: Los favorables resultados obtenidos en el cultivo del algodón de la pasada campaña de 1942, con producción de unas 20 000 balas de fibra, señalan una orientación firme en el fomento del cultivo de esta planta; poniendo de manifiesto que las medidas dictadas por este Ministerio, tanto en lo referente a precios, como en la intervención de las Empresas industriales en las zonas señaladas, es el sistema más indicado para conseguir los fines que el Estado se propone.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la labor desarrollada por algunas de las Empresas concesionarias, que tienen adjudicadas las correspondientes zonas provisionales, parece oportuno elevar a definitivas estas condiciones para que de ese modo puedan desarrollarse aún con mayor eficacia la labor emprendida.

Al mismo tiempo, los resultados obtenidos hasta el momento en los ensayos del cultivo del algodón en regadío, aconsejan la creación de nuevas zonas que comprendan el litoral mediterráneo donde no es viable el cultivo a base de variedades «Unpland», por los ataques intensos que sufren de los insectos perjudiciales, siendo, en cambio, muy apropiadas las variedades egipcias de fibra larga, cuya producción interesa, asimismo, incrementar en nuestro país.

La creación de las anteriores zonas lleva implícita la necesidad de modificar ligeramente alguna de las señaladas en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, que comprende zonas del litoral mediterráneo,

especialmente la provincia de Málaga, que conviene encajar dentro de las nuevas zonas de producción de algodones de fibra larga, de características completamente diferentes a los que en la actualidad cultivan las entidades concesionarias.

En su virtud, vista la propuesta elevada por la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de aplicación del artículo 3.º del Decreto de 5 de noviembre de 1940, sobre participación de las entidades industriales en el fomento del cultivo algodónero, se considera dividida la superficie nacional apta para dicho cultivo en las siguientes zonas:

Zona primera.—Los términos municipales algodóneros de las provincias de Cádiz y Sevilla, tal y como quedaron definidos en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, y los de la provincia de Málaga, exceptuados los términos municipales de Manilva, Casares, Estepona, Marbella, Mijas, Fuengirola, Benalmadena, Málaga, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Coín, Cártama, Pizarra, Alora, Benagalbón, Velez-Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja; esto es, los términos municipales de las zonas de los actuales regadíos de la provincia de Málaga, propios para la producción de algodón de fibra larga.

Las zonas segunda, tercera y cuarta tendrán las mismas características y extensión señaladas en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, y la quinta, la determinada en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1941.

Zona sexta.—Comprenderá los términos municipales de las provincias de Granada y Almería, así como los de la provincia de Málaga que han quedado exceptuados al definir la zona primera.

Zona séptima.—Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante y Murcia.

El resto de las zonas algodóneras donde se realiza

actualmente ensayos de cultivo queda, de momento, sin delimitar.

Art. 2.º Se concede definitivamente la zona primera, definida en el artículo anterior, por diez años, a la entidad concesionaria «Textiles Beltrand y Serra», S. A. y «Otras», que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña 1942, inclusive.

Esta concesión definitiva afecta, asimismo, a la factoría de Las Cabezas de San Juan, enclavada en esta zona.

Art. 3.º Se concede definitivamente la zona segunda, definida en el artículo 1.º, por diez años, a «Hilaturas y Tejidos Andaluces», Sociedad Anónima (H. Y. T. A. S. A.), que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña de 1942, inclusive.

Esta concesión definitiva afecta, asimismo, a la factoría de «El Arahál», incluida en esta zona, y ya adjudicada provisionalmente.

Art. 4.º Las referidas concesiones definitivas concretadas en el artículo anterior por su carácter de permanencia han de sujetarse a las condiciones que reúnan concretamente los derechos y obligaciones que correspondan, tanto a la entidad como al Servicio del Algodón, especialmente en lo que se refiera a la fiscalización e inspección por el Servicio del cumplimiento de las mencionadas obligaciones, así como para salvaguardar los derechos de los cultivadores, con el fin de que éstos queden garantizados en todo momento y al menos con la misma eficacia que habría logrado conseguir el citado Servicio en su gestión directa. Estas condiciones serán notificadas por Orden ministerial y servirán de base al correspondiente contrato.

Hasta el momento en que se dicten las condiciones referentes a la concesión definitiva, las entidades concesionarias se aferrarán, para cuantas gestiones no previstas surjan de momento, a la regulación establecida para la campaña de 1941-42, y en todo caso a lo que el Servicio ordene con carácter provisional.

Art. 5.º Según se hace constar en el art. 7.º de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1941, el quinquenio base que ha regido para las zonas primera y segunda en el año 1942 no será de aplicación para las concesiones definitivas.

Art. 6.º El Ministerio de Agricultura, en uso de sus facultades, estudiará e introducirá las modificaciones precisas en los coeficientes que se apliquen para las concesiones definitivas y para las variaciones lógicas que se hayan introducido en ellos desde el año 1939 en que fueron fijados.

Art. 7.º Todas las entidades adjudicatarias deberán aceptar o rechazar la concesión definitiva a los diez días naturales de la fecha en que se les notifique.

Art. 8.º Se concede provisionalmente por dos años más la zona quinta, concedida provisionalmente por un año para la campaña de 1942 en las mismas condiciones que se estipularon en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1941.

Art. 9.º Se convocará a nuevo concurso para adjudicar provisionalmente por dos años (campañas de 1943 y 1944) las zonas sexta y séptima, definidas en la presente Orden ministerial.

Las condiciones para este concurso de concesión provisional se señalarán en la correspondiente Orden ministerial, y serán análogas a las que rigieron para la anterior establecidas en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1940, con la variante fundamental de que el quinquenio base para disfrutar de fibras de libre disposición no existirá durante estos dos años, por ser prácticamente nula la producción de las zonas en cuestión.

Art. 10. No obstante las concesiones definitivas que se establecen por esta Orden ministerial para las zonas primera y segunda, así como lo establecido ya

para la zona tercera, el Servicio del Algodón podrá contratar y realizar todas cuantas funciones directas estén ahora fuera de su gestión, con todos los agricultores que lo deseen, ateniéndose a las Ordenes que del mismo reciban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 10, de fecha 10 de enero de 1943)

SECCION CUARTA

Núm. 134.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Tracción mecánica

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de junio de 1942, Ley de Modificaciones Tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932 y de 9 de abril de 1941, y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia en cuanto a las obligaciones que deben cumplir los que se dediquen al transporte de viajeros, viajeros y mercancías o mercancías, ya en líneas regulares de transportes, ya eventualmente, camiones de servicio público particulares que lleven mercancías de propiedad ajena, coches de servicio público con o sin taxímetro que transporten viajeros fuera del término municipal de sus concesiones etcétera etc., se hacen públicas las siguientes normas:

Primera. Quedan invitados los propietarios de un solo camión de carga inferior a 4 toneladas, así como los concesionarios de líneas de viajeros, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que el número de asientos de los coches que utilicen no sea superior a veinte asientos, excluidos los del cobrador y conductor.

A que el recorrido total de ida y vuelta no exceda de 50 kilómetros, a que soliciten el concierto para el pago del impuesto de transportes para el corriente ejercicio de 1943, dentro del plazo improrrogable que finará el 31 del presente mes de enero.

Esta invitación es de carácter general y particular para cada uno de los transportistas, advirtiéndoles que en caso de no concertarse en el plazo marcado, rehusando el concierto propuesto, se liquidará por recibo especial, según los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Segunda. Los conciertos serán solicitados por escrito, debidamente reintegrados, así como los documentos que los acompañen, dirigidos al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que esté su representación legal o el punto de partida del respectivo recorrido.

Tercera. Los solicitantes deberán expresar para los conciertos de transportes de viajeros, o

viajeros y mercancías: línea o líneas o puntos extremos en que presten el servicio, número y clase de los vehículos; número de asientos, con especificación del de sus diferentes clases si las tuvieren, o de que sea clase única, separadamente por cada línea; precio de los billetes en su total recorrido y por clases; número de viajes por día y coche, y número de kilómetros recorridos al día por cada uno, y si el viaje es de ida y vuelta y total de los realizados al año, así como el total de los kilogramos de cargo que admitan para mercancía.

Para los conciertos de transportes de mercancías las solicitudes contendrán los extremos siguientes: número y marca del vehículo y HP.; toneladas de capacidad; clase de mercancías que transportan, especificando si son propias o ajenas; precio del transporte por tonelada y kilómetro; servicio que realiza; número de viajes y kilómetros al día y año, en cuanto sea precisamente conocido; cupo de gasolina asignado mensualmente, indicando la cantidad entregada en el mes actual, acompañando a la solicitud carnet, coche y cédula firmada por el interesado.

Deberá acompañarse a la solicitud declaración jurada de la recaudación obtenida en el ejercicio anterior en total, y especificándose por líneas y recorridos con expresión de las tarifas de precio del billete y de los precios por kilómetros autorizados en la concesión de Obras Públicas.

Los conciertos por rendimiento íntegro serán aceptados sólo en el caso de que se lleve la contabilidad en forma y se exhiba a la Administración. (Caso contrario, se liquidará por aforo y en la forma que preceptúan los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932, y de rehusarse el concierto se procederá como los dichos preceptos determinan.

Los conciertos de nuevas líneas que reúnan las características anteriormente mencionadas se harán siempre por aforo.

[Cuarta. Cuando se solicite la rebaja del precio del concierto en el de transporte de viajeros del 15 al 5 por 100 se deberá acompañar necesariamente certificación de los precios fijados por Obras Públicas en el contrato de concesión del servicio. En este caso es indispensable acreditar si real y efectivamente la reducción del precio del billete es el 25 por 100 como minimum, haciéndose constar el porcentaje que represente en cada clase de billete, sin que se omitan compensaciones entre varias líneas ni entre los precios de éstos en los recorridos parciales de una línea; advirtiéndose que esta rebaja sólo se concede a los dueños o Empresas de vehículos que tengan establecidos servicios regulares y permanentes, y que además lleven sus libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes en la materia, que cumplan los requisitos anteriores y que la rebaja sea sobre el precio de la tarifa sin recargo alguno.

Para la aplicación del precio reducido del 4 por 100 se deberá tener en cuenta como condición ineludible la de que el precio del billete en todo el recorrido no exceda de 1'25 pesetas, conforme dispone la regla 5.^a de la Ley de 26 de julio de 1922 y el artículo 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Para los conciertos de transportes de mercancías se tendrá en cuenta que en éste, si es base de recaudación íntegra, será requisito indispensa-

ble el que se lleve la contabilidad en forma. En caso contrario, se liquidará por aforo.

En los servicios de ferias y mercados, si se trata de viajeros, se hará por aforo, precio total y número de viajes autorizado por Obras Públicas, y si es de mercancías, por la carga máxima del vehículo.

Quinta. Respecto del pago del concierto por los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, no hay disposición que señale excepción alguna a favor de los viajeros en tales vehículos, ya que por la índole de este servicio en modo alguno pueden servir para hacer competencia ilícita a las Empresas de transportes por carretera, cualquiera que sea la forma del contrato, por lo que si realizan servicios a puntos situados fuera del término municipal, como de hecho transforman el que ordinariamente prestan dentro de las poblaciones, deberán satisfacer el impuesto como las demás Empresas de transportes.

Zaragoza, 11 de enero de 1943. — El Administrador de Rentas Públicas, Basilio de Marcos.

Núm. 146.

Contribución de usos y consumos

En virtud de lo dispuesto por la Ley de 31 de diciembre último, quedan gravados en la contribución de usos y consumos, entre otros, a partir del día 1.^o del actual, los siguientes artículos de consumo:

Conservas alimenticias

Se amplía el concepto que grava las conservas alimenticias a todos aquellos productos en los cuales se retrase por cualquier procedimiento el proceso de descomposición.

Hilados

Por este concepto se amplía el impuesto creado por la Ley de 31 de diciembre de 1941, a los hilados procedentes de fibras de cáñamo, yute, esparto y demás fibras textiles vegetales, con el tipo de gravamen del 5 por 100. Suprimiéndose asimismo la exención que hasta 31 de diciembre último disfrutaban los hilados de venta al por menor (paquetería), quedando gravados al igual que los de su concepto con los siguientes tipos:

5 por 100 para los hilados de lana y lino.

10 por 100 para los hilados de algodón y seda artificial.

20 por 100 para los hilados de seda natural.

En su consecuencia, y en cumplimiento de los preceptos de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero de 1941 (BOLETÍN OFICIAL del 20) en su artículo 21, todos los fabricantes de los artículos mencionados, domiciliados en esta provincia, deberán de presentar antes del día 31 del actual, por triplicado, los impresos de declaración inicial de industria, con arreglo al modelo núm. 1 publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 de febrero de 1941, al final de la Orden antes mencionada.

Quedan exentos de este trámite legal los fabricantes que hasta la fecha lo hubieran cumplimentado.

Las declaraciones de cantidades facturadas sujetas al impuesto, deberán ser presentadas trimestralmente, en los impresos creados al efecto, dentro del mes

siguiente a cada trimestre natural, en la Sección de Usos y Consumos de esta Administración.

Todas cuantas aclaraciones o dudas puedan existir en los fabricantes para llegar al más exacto cumplimiento de las anteriores obligaciones fcales serán debidamente informados por esta Administración de Rentas Públicas (Sección de Usos y Consumos).

Zaragoza, 12 de enero de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marcos.

Núm. 119.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona y término municipal de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Tomasa Vallés Duarte, vecina de Farlete, por débitos de contribución urbana y años de 1932 a 1936 y de 1938 a 1942, todos ambos inclusive, se ha dictado con fecha 4 de enero del corriente la siguiente

“Providencia. — Subasta de fincas: No habiendo satisfecho D.^a Tomasa Vallés Duarte sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 5 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Encontrándose declarada en rebeldía la deudora, y desconociendo si existe acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pregón, en la localidad, y publíquese en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder es la siguiente:

Una casa, compuesta de planta baja y un piso, sita en la calle de la Iglesia, señalada con el número 15, que linda: por la derecha entrando, con Francisco Vallés Azara; por la izquierda, con Anastasia Azara Sieso, y por la espalda, con entrada de herederos, siendo su extensión superfi-

ciel edificada de 94 metros cuadrados y 76 metros cuadrados de corral, haciendo un total de 170 metros cuadrados de superficie. Cargas que la gravan: ninguna. Valor para la subasta, 1.600 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Farlete a 7 de enero de 1943. — El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

SECCION QUINTA

Núm. 159

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los señores Alcaldes de esta Zona.

Las relaciones a que hace referencia el artículo 11 de la circular núm. 343 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 de noviembre, deben ser enviadas a esta Comisaría de Recursos (Avenida Calvo Sotelo, 5, Zaragoza), firmadas por los Delegados locales de Abastecimientos y con el visto bueno del señor Inspector veterinario municipal, haciendo constar los siguientes datos: Nombre, apellidos y domicilio del propietario; número de familiares y obreros fijos; número de cerdos sacrificados por cada productor; cantidad global en kilos que le corresponde, y destino dado a los mismos.

Todas las columnas deberán ir sumadas.

Zaragoza, 13 de enero de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 133

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de diciembre de 1942:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermas
Carbunco bacteridiano	Ejea	Sádaba	Equina		1		1	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Ovina		25		25	
Id.	La Almunia	Pedrola	Id.		18		18	
Id.	Zaragoza	Zuera	Id.		15		15	
Id.	Ateca	Aranda de M. ^o	Caprina		2		2	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		2		2	
Id.	Id.	San Mateo de G. ^o	Porcina		1		1	
Mal rojo	Sos	Isuerre	Id.		4	3	1	
Id.	La Almunia	Lumpiaque	Id.	3			3	
Id.	Id.	Rueda de Jalón	Id.	1			1	
Sarna	Ateca	Abanto	Caprina		4		1	3
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		10		10	(M. ^o)
Vaginitis granulosa	Id.	Id.	Id.	29	6		3	32
Viruela	Calatayud	Calatayud	Ovina	94	4	90	2	2
Id.	Ateca	Ibdes	Id.	2	16			18
Id.	Id.	Jaraba	Id.	10		7	3	
Id.	Id.	Moros	Id.	225		221	4	
Id.	Calatayud	Paracuellos de J.	Id.	20		20		
Id.	Tarazona	Tarazona	Id.		7		1	6
Id.	Calatayud	Terrer	Id.	51		51		
Id.	Ateca	Valtorres	Id.	61	12	69	4	
Id.	Id.	Vilueña (La)	Id.	48		48		

Zaragoza, 11 de enero de 1943. — El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 143

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, en el capítulo III, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de diciembre de 1942:

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
32	10	Antonio Fornos Laco	Mequinenza	Agrícola
33	16	Rogelio Langaina Vallés	Zaragoza	Jornalero
34	19	Miguel Usón García	Gelsa	Pescador
35	21	Emilio González García	Zaragoza	Jornalero

Zaragoza, 12 de enero de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

FRESCANO

Núm. 92

D. Gonzalo Oliver García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fréscano (Zaragoza);

Hago saber: Que habiendo quedado vacante por dimisión voluntaria del que en propiedad la venía desempeñando la plaza de Guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.555 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, estando obligado el que se nombre, además de hacer el avisado de «Elmas» y «Estanca», a revisar las papelerías y riegos del Canal de Lodosa y representar al Ayuntamiento en el empleo de obreros para la limpieza de vagos, acequias y fuentes. El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, abrir concurso para su provisión en propiedad, previa observancia de lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto del mismo año en cuanto al orden de preferencia concedido a los mutilados, etc., estableciendo de conformidad con la misma el siguiente orden de prelación.

- a) Mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra; y
- e) Cualquiera otra persona, con preferencia a familiares de excombatientes.

Los aspirantes a dicha plaza deberán saber leer y escribir, formular denuncias por escrito y estar aptos para el desempeño del cargo.

Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen el concepto por el que concursan, carecer de antecedentes penales y su probada adhesión al glorioso Movimiento nacional desde su iniciación, sin cuyos justificantes no serán admitidas.

Fréscano, 5 de enero de 1943.—El Alcalde, Gonzalo Oliver.

SECCION SEPTIMA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, sacargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 164

MARTINEZ SANCHEZ (Manuel), hoy de 40 años, soltero, fundidor, hijo de José y María-Josefa, natural de Almería, procesado por la causa núm. 1 de 1942, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá den-

tro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Núm. 165

RAMOS APARICIO (Vicente), hoy de 34 años, casado, jornalero, hijo de Vicente y Pilar, natural de Castellón de la Plana, procesado por la causa número 53 de 1942, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Núm. 166

GARCIA RUIZ (José-Antonio), de 35 años, casado, mecánico, hijo de Juan y Petra, natural de Calasparra, procesado por la causa núm. 242 de 1942, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Núm. 167

SANCHEZ AMADES (Salvador), de unos 40 años, soltero, relojero, que residía últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 19 de 1942, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Núm. 169

SANCHEZ AMADES (Salvador), de unos 40 años, soltero, relojero, que residía últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 18 de 1942, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Juzgados militares

Núm. 126

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

TOMAS TOMAS (Miguel), hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Castell de Castells (Alicante), de estado soltero, de profesión labrador, de 26 años de edad, su estatura es 1'664 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano. Puede ir vestido de uniforme de soldado, o bien de paisano, habiendo desertado llevando una cazadora de paño oscuro y pantalón recto del mismo color, y zapatos blancos. Últimamente estuvo recluido en las prisiones militares de Valencia del Cid.

Dicho soldado comparecerá en el término de quince días ante D. Paulino Morales Morales, Teniente Juez instructor del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Fortificación núm. 2, en Jaca (Huesca).

Jaca, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Paulino Morales.

Juzgados de primera instancia

Núm. 148

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 490 de 1942, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente cédula a Julián Leal Saldaña, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 173

ATECA

D. José María Velilla Requeno, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido, por indisposición del titular;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario núm. 85 de 1942, sobre hurto de cuatro reses lanaras, de la propiedad de D. Pedro Caballero Fajardo, en la noche del 26 al 27 de noviembre último, de un corral de cerrar ganado sito en la partida «Manzadera», del término municipal de Bordalba; y ruego a todas las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la Nación, procedan a la busca y ocupación de las reses lanaras que se dirán, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a los autores del hecho.

Reses cuya busca se interesa.

Cuatro ovejas, una blanca y tres negras, con una muesca cada una en las orejas hacia atrás y una cruz en forma de aspa.

Ateca, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Velilla.—El Secretario accidental, Antonio Bonasa.

Núm. 174

ATECA

D. José María Velilla Requeno, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido, por licencia del titular;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue el sumario núm. 84 de 1942, sobre muerte al haber sido arrollado por un tren, de un hombre de unos 18 años de edad, que vestía blusa y pantalón de dril oscuro, chaleco de punto o jersey, alpargatas sin calcetines y tocado con boina, todo ello en mal uso, el cual por no haberle sido encontrado documentos no ha podido ser identificado, así como por no ser conocido; hecho ocurrido sobre las veintidós horas de día 21 del actual, en la estación del ferrocarril de Ariza, según parece, al haberse arrojado dicho finado de un tren en marcha, fracturándose la base del cráneo, y se cita a los familiares de dicho interfecto y a cuantas personas puedan dar detalles de los hechos y sobre la identificación del cadáver, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y hacerles a los familiares el

ofrecimiento de causa, que desde luego se les hace, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ateca, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José M.^a Velilla.—El Secretario accidental, Antonio Bonasa.

Núm. 129

CASPE

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia en providencia de este día, recaída en juicio de menor cuantía, sobre pago de 7.896'77 pesetas, a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D.^a Dolores Guiu Barberán, contra don Laureano Folgueras Villa, como representante legal de su esposa, D.^a Carmen Lorén Baile, y la herencia yacente de D. Pío Magallón Llangostera, y subsidiariamente contra D. Francisco Ros y D.^a Ramona Llangostera, se notifica a la referida herencia yacente de D. Pío Magallón Llangostera, la interposición de esta demanda, por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse quiénes la representan, y se le emplaza para que en el término de nueve días pueda comparecer en el juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

Núm. 124

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las once horas del día 30 del corriente tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta del vehículo que después se describirá, embargado a D. Juan Bautista Fenollosa Pons; vecino de esta villa, en expediente que se tramita sobre hacer efectiva por la vía de apremio multa que le fué impuesta por el señor Fiscal provincial de Tasas de Castellón de la Plana.

El vehículo que se vende es el siguiente:

Un automóvil marca «Ceirano», de la Casa Lancia, matrícula Mu. 3.712, abierto, sin ruedas ni asientos ni tapicería, con motor de 13 HP. Tasado en 5.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado la efectó una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y que el coche que se subasta se encuentra depositado en esta villa, en poder del mismo expedientado Sr. Fenollosa, quien lo exhibirá a las personas que deseen examinarlo.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 102

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las doce horas del día 8 de febre-

ro próximo, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, de los inmuebles que a continuación se describen, sitos en término de Ardisa y propiedad del vecino de la misma D. Pablo Jordán Dufo, a quien le fueron embargados en juicio ejecutivo (hoy procedimiento de apremio) contra el mismo tramitado a instancia de D. Constantino Martín Lavedán, también vecino de Ardisa, sobre cobro de 4.042'50 pesetas.

Fincas que se subastan

1.^a Un campo llamado «Huega de Ballestar», de 2 hectáreas 57 áreas; lindante: al Oriente, con Miguel Pérez; Poniente, camino público; Norte, Mariano Jiménez, y Mediodía, monte del Castillo de Ballestar. Valorado en 2.600 pesetas.

2.^a Otro campo en «El Llano», de una hectárea, 43 áreas; y 7 centiáreas; linda: Oriente, Ramón Jordán; Poniente, camino público; Norte, Pablo Arbués, y Mediodía, Mariano Jiménez. Vale 1.300 pesetas.

3.^a Una tierra en la partida «Rincón del Rey», de 3 hectáreas, 43 áreas y 23 centiáreas; linda: Norte y Este, Manuel Apilluelo; Mediodía, Juan Montori, y Poniente, monte común. Tasada en 250 pesetas.

4.^a Un campo llamado de «Los Cubilares», en el «Cuarto del Lugar», de 1 hectárea y 12 centiáreas; linda: al Poniente y Mediodía, con monte; Norte, finca de Manuel Torral, y Saliente, Ramón Longás. Valorado en 1.000 pesetas.

5.^a Una casa con corral, pajar y bodega en la calle de la Iglesia, señalada antes con el núm. 2 y ahora con el 14, del pueblo de Ardisa, cuya superficie se ignora; linda: a la derecha entrando, con Juan José Gállego; izquierda, plaza pública, y espalda, corral de Antonio Tolosana. Tasada en 2.000 pesetas.

6.^a Y un vago en la plaza pública de Ardisa, de 20 metros cuadrados, que linda: al norte, casa de Domingo Torralba; Poniente, la de Antonio Tolosana y plaza, y Saliente y Mediodía, casa de Pablo Jordán. Tasado en 100 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que las cargas preferente existentes a favor del Estado y las anteriores que hubiere continuarán subsistentes; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández,

Núm. 101

SOS DEL REY CATOLICO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente y en virtud de providencia de esta

fecha dictada en autos ejecutivos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Fructuoso García Harri a nombre de D. Gabriel, D. Juan, D.^a Natividad y D. Francisco Giménez Ruesta, contra D. Pedro Suescún Canaluche, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 15.000 pesetas e intereses, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo que se dirá, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, y que son las siguientes, sitas en la villa de Sos del Rey Católico y sus términos:

1.^o Una casa en la calle de los Jardines, número 57 antiguo y 7 moderno, no consta su medida, y se compone del piso del patio, de otro encima, de corral cubierto y descubierto, destinado a huerto parte de éste en la parte de atrás, además de los departamentos del que consta. Linda todo ello: a la derecha entrando, con otra de Bienvenida Corrales; izquierda, callizo, por donde discurren las aguas afuera de la población, y espalda, con extramuros de la villa. Valorada en 13.000 pesetas.

2.^o Un campo en la partida de «Arbe», de 3 cahices y una fanega, ó 178 áreas 69 centiáreas; linda: al Norte, con terreno común; Sur, tierra de Dionisio Atrese; Este, paso, y Oeste, Domingo Sánchez. Valorado en 4.000 pesetas.

3.^o Y otro campo en la misma partida, de un cahiz ó 57 áreas 21 centiáreas; linda: por Norte, Sur y Oeste, tierra de Domingo Sánchez, y Este, con barranco y campo de Miguel Soteras. Valorado en 1.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de tasación dicho.

3.^a Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, estarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sos del Rey Católico a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Salvo.—El Secretario accidental, José García Gavín.

Núm. 172

HUESCA

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 282, correspondiente al día 14 de diciembre pasado, por la que se llamaba al procesado Luis Briega Sorrosal, en sumario 111 942, que ha sido habido.

Dado en Huesca a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—(ilegible).—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

IMP. MOGAR BIGNARDI